



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0273-R-2025**  
**Piura, 07 de abril del 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° **0307-201-25-6** del 11.Mar.2025 que presenta el Sr. **WILLIAM JIMENEZ HERRERA**, Servidor Administrativo Nombrado adscrito a la Oficina del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene solicitud S/N del 11.Mar.2025, el Oficio N°1296-R-UNP-2025 del 24.Mar.2025, el Memorándum N°0669-2025-UP-OPYTO-UNP del 27.Mar.2025 y;

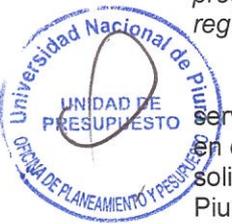
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;



Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo"*;



Que, mediante solicitud S/N del 11.Mar.2025, el señor **WILLIAM JIMENEZ HERRERA**, servidor administrativo nombrado de esta casa Superior de Estudios, comunica que participará en el Curso Básico de Archivos, del 25 al 27 de marzo de 2025 en la ciudad de Lima, por lo cual solicita al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, un apoyo con pasajes terrestres Piura – Lima – Piura y viáticos por tres días (03) días, para dicha participación;

Que, con Oficio N° 01296-R-UNP-2025 del 24.Mar.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitir certificación presupuestal a favor del **Sr. WILLIAM JIMENEZ HERRERA** – servidor administrativo nombrado de la Universidad Nacional de Piura, con tres (03) días de viáticos a partir del 25, 26 y 27 de marzo del presente año, para que participe en el Curso Básico de Archivos en la ciudad de Lima;



Que, mediante Memorándum N° 00669-2025-UP-OPYPTTO-UNP, del 27.Mar.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgan certificación presupuestal, según detalle siguiente:

**Certificación Presupuestal**  
**N° de Certificación: 2320**

<b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO</b>	00 RECURSOS ORDINARIOS	
<b>SECCION FUNCIONAL</b>	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
<b>GENERICA DE GASTO</b>	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
<b>CLASIFICADOR</b>	2.3.2.1.2.1	S/350.00
	2.3.2.1.2.2	S/960.00
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>S/1,310.00</b>	

Que, el expediente cuenta con el visto bueno del Señor Rector Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura;



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0273-R-2025**  
**Piura, 07 de abril del 2025**

Que, en concordancia con la **Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: “**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios**”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0273-R-2025**  
**Piura, 07 de abril del 2025**

administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, CON EFICACIA ANTICIPADA**, el viaje a la ciudad de Lima, del **Sr. WILLIAM JIMENEZ HERRERA**, Servidor Administrativo Nombrado de la Universidad Nacional de Piura, quien participó en el Curso Básico de Archivos, realizado del 25 al 27 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del **Sr. WILLIAM JIMENEZ HERRERA**, el monto de **S/1,310.00 (Mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles)**, correspondiente a tres (03) días de viáticos para que participe en el mencionado evento, según lo indicado en el Memorandum N° 00669-2025-UP-OPYPTTO-UNP, el siguiente detalle:

**Certificación Presupuestal**  
**N° de Certificación: 2320**

<b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO</b>	00 RECURSOS ORDINARIOS	
<b>SECCION FUNCIONAL</b>	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
<b>GENERICA DE GASTO</b>	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
<b>CLASIFICADOR</b>	2.3.2.1.2.1	S/350.00
	2.3.2.1.2.2	S/960.00
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>S/1,310.00</b>	

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

**ARTÍCULO 4°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, FDCCP, INT, ARCHIVO  
09 copias/jsp

  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
**R. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ**  
RECTOR (e)